

| | |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| Radicación | 05001 31 03 022 2021 00015 00 |
| Tipo de proceso | Verbal |
| Demandante | Construye Ubicamos S.A.S. |
| Demandado | María Helena Giraldo Luna |
| Auto de sustanciación Nro. | 138 |
| Asunto | Traslado objeción al juramento |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Resuelto lo relativo al tópico de excepciones previas, y con miras a continuar con el trámite regular del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción al juramento estimatorio efectuado por el extremo resistente, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días para los efectos establecidos en dicha norma.

De otro lado, de acuerdo a lo mandado en el artículo 370 *ibidem*, de la contestación a la demanda se correrá traslado de la forma que dispone el artículo 110 *ejusdem*. Por secretaría se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>01/04/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>018</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ AMR Secretaría.</p> |
|---|

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73b9c274ff69e1853c8ab770205b6d0bdff913b1fbaa8b00047b44262ecf6b3**
Documento generado en 31/03/2022 12:27:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**